

de 2005, el Gobierno Regional de Tumbes constituyó la Comisión para el Concurso Público de Méritos para la selección del Nuevo Director Regional Sectorial de Educación de Tumbes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 430-2005-ED de fecha 8 de julio de 2005, se designó al señor Víctor Jüber Moscoso Torres, Funcionario de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representante del Ministerio de Educación para integrar la Comisión Regional encargada de realizar el Concurso Público para la Selección del Director Regional de Educación de Tumbes;

Que, por razón de la Resolución Ministerial N° 0609-2005-ED, de fecha 6 de octubre de 2005, se resolvió designar al precitado funcionario como Director Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, por Resolución Secretarial N° 136-CND-ST-2005, de fecha 4 de noviembre de 2005, emitida por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el participante Andrés Abasolo Morán Morán contra los resultados del Concurso de Selección del Director Regional de Educación de Tumbes, disponiendo: "Declarar la nulidad parcial del Concurso Público debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de interposición de recursos administrativos, correspondiéndole a la Comisión Regional de Concurso publicar los resultados preliminares del Concurso Público";

Que, es necesario designar un nuevo representante del Ministerio de Educación para la Comisión Regional de Concurso Público para la Selección del Director Regional de Educación de Tumbes en reemplazo del señor Víctor Jüber Moscoso Torres, por haber sido designado como Director Regional de Educación de Lima Metropolitana;

De conformidad con la Ley N° 27867, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al profesor Emilio Delgado Munilla, Especialista de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representante del Ministerio de Educación, para integrar la Comisión Regional encargada de realizar el Concurso Público para la Selección del Director Regional de Educación de Tumbes.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 430-2005-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

00677

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2006-ED

Mediante Oficio N° 021-2006/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0005-2006-ED, publicada en nuestra edición del día 7 de enero de 2006.

Tercer Considerando

DICE:

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0758-2005-ED aceptando la renuncia antes mencionada; y a su vez, dejar sin efecto los demás extremos de la misma;

DEBE DECIR:

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0758-2005-ED aceptando la renuncia antes mencionada; y a su vez, dejar subsistentes los demás extremos de la misma;

00668

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0006-2006-ED

Mediante Oficio N° 022-2006/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0006-2006-ED, publicada en nuestra edición del día 7 de enero de 2006.

Sétimo Considerando

DICE:

Que, sin embargo, la coordinación del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006 implica la dirección exclusiva del Ministro de Educación debido al rol que cumple el referido Programa; por lo que el monitoreo del mismo debe estar relacionado con los órganos de la Alta Dirección. En ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto los alcances de la Resolución Ministerial N° 0759-2005-ED;

DEBE DECIR:

Que, sin embargo, la coordinación del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006 implica la dirección exclusiva del Ministro de Educación debido al rol que cumple el referido Programa; por lo que el monitoreo del mismo debe estar relacionado con los órganos de la Alta Dirección. En ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0759-2005-ED;

00671

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88

DECRETO SUPREMO N° 006-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, de fecha 6 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A.), Hunt Oil Company of Peru L.L.C.; Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (hoy Tecpetrol del Perú S.A.C.);

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de la empresa Sonatrach Peru Corporation S.A.C.; así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión, suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2004-EM, de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la

Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y de SK Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de reflejar la escisión de Pluspetrol Perú Corporation S.A. y la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y la modificación de dicho Contrato derivada de la referida Cesión; celebrado entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2005-EM, de fecha 30 de noviembre de 2005, se autorizó a PERUPETRO S.A. la negociación y concertación de una cláusula modificatoria del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 en el sentido que, para asegurar el abastecimiento del mercado interno durante veinte (20) años ante cualquier operación de exportación de gas natural, se tome en cuenta lo establecido en el Plan Referencial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, vigente a la fecha de suscripción del contrato de compraventa de gas natural para exportación;

Que, por Cartas N° PPC-LEG-05-0051 y N° PPC-CO-05-0319-GOB, de fechas 3 de junio y 2 de setiembre de 2005, respectivamente, Pluspetrol Perú Corporation S.A. solicitó a PERUPETRO S.A. la modificación del acápite 5.11 y la inclusión de un régimen de regalía para proyectos relacionados con Plantas de Gas Natural Licuefactado, en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 091-2005, de fecha 2 de diciembre de 2005, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-2003-EM, N° 023-2004-EM y N° 061-2005-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo; a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

00741

Reconocen servidumbre convencional a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2005-MEM/DM

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTO: El Expediente N° 31177605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5736;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5736, ubicada con frente a la calle General Suárez N° 1358, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,77 metros cuadrados, de propiedad de Palacios & Pasara Ingenieros S.A.C., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5736, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 4 de mayo de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de